

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.067/16

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

A N U N C I O

Por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2016, se aprobó el texto, y la imposición del correspondiente tributo, de la ORDENANZA FISCAL Nº 10: TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO. Habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila Nº 230, de 29 de noviembre de 2016 y no habiéndose producido alegaciones ni reclamaciones, se da pública información del texto íntegro en cumplimiento de lo regulado en el artículo 17, apartado 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Nº 10: TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza Fiscal se establece al amparo a lo regulado en materia de recursos de las entidades locales en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 2 y 15 al 19, con justificación específica en el apartado 4, letra t, del artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el suministro de agua potable a domicilio por el Ayuntamiento de Casavieja o entidad pública o privada que preste dicho servicio por delegación o concesión, procedente de la red de distribución de titularidad municipal.

2.- Así mismo, cualquier uso o aprovechamiento de aguas de titularidad municipal que figure contemplado en el REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de este tributo, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o normativa de rango superior a la presente Ordenanza que la sustituya y sea de directa aplicación, que soliciten el uso del servicio de suministro de agua a domicilio o cualquier otra prestación que figure en el REGLAMENTO.

A efectos de la liquidación del tributo, con carácter semestral se confeccionará un pa-

drón de contribuyentes, en el que figurarán la totalidad de los usuarios del servicio hasta cuando no soliciten por escrito la baja del mismo.

Los enganches a la red y demás aprovechamientos, trabajos o suministros extraordinarios se abonaran mediante liquidaciones individuales y puntuales cuando se produzca el devengo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 3.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá:

1.- En una cantidad fija por usuario del servicio, que comprende todos los trabajos de reposición y mantenimiento de la red, mantenimiento y reposición de contadores cuando sean de titularidad municipal e inversiones y mejoras en la prestación del servicio.

2.- En una cuota variable en función de los consumos, medidos mediante contador o presuntos, efectuados por el usuario.

TARIFAS SEMESTRAL:

A.- USO DOMÉSTICO.

Cuota fija de servicio	7,00 €
Cuota variable por consumo:	
Tramo de 0 a 50 M3	0,20 €/M3
Tramo de 50 a 100 M3.....	0,25 €/M3
Tramo de 100 M3 en adelante	0,65 €/M3

B.- USO COMERCIAL.

Cuota fija de servicio	7,00 €
Cuota variable por consumo:	
Tramo de 0 a 50 M3	0,15 €/M3
Tramo de 50 a 100 M3	0,20 €/M3
Tramo de 100 en adelante	0,25 €/M3

C/ USO INDUSTRIAL.

Cuota fija de servicio	7,00 €
Cuota variable por consumo:	
Tramo de 0 a 50 M3	0,20 €/M3
Tramo de 50 a 100 M3	0,25 €/M3
Tramo de 100 M3 en adelante	0,45 €/M3

D.- USO GANADERO.

Cuota fija de servicio	7,00 €
Cuota variable por consumo:	
Tramo de 0 a 50 M3	0,20 €/M3

Tramo de 50 a 100 M3	0,20 €/M3
Tramo de 100 M3 en adelante	0,25 €/M3

TARIFAS ESPECIALES:

ENGANCHE A LA RED	200 €
--------------------------------	-------

OBRAS:

Con contador: las tarifas aplicables a usos comerciales.

Sin contador	0,60 €/día
--------------------	------------

FIANZA ENGANCHE	300 €
------------------------------	-------

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.- No se establecen ningún tipo de exenciones ni bonificaciones.

INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 5.- En todo lo no recogido en la presente Ordenanza Fiscal y en el REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO del Ayuntamiento de Casavieja y, en especial, en materia de inspección, recaudación, infracciones y sanciones, se estará a lo regulado en el texto consolidado de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, o normativa estatal que los sustituya y sea de directa aplicación.

Artículo 6.- No obstante y dada la repercusión que sobre el funcionamiento del servicio se reitera en la presente Ordenanza que el impago de dos recibos sucesivos o tres alternos será causa de suspensión del servicio y corte del suministro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día uno de enero de 2017, tras la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Queda expresamente derogada la anterior ORDENANZA FISCAL Nº 10: TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales con el presente anuncio se agota la vía administrativa. Las personas o entidades que se consideren afectadas o legitimadas podrán recurrir a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la regulación específica en la materia.

En Casavieja, a 23 de diciembre de 2016

El Alcalde-Presidente, *Francisco Jiménez Ramos*.